

Cat 109
RF-58852

RESEÑA

13

DE LOS...

DEL DISTRITO DE TUDELA

PROVINCIA DE BAYONA,

para conocimiento de los señores Diputados

DE LA JUNTA GOBIERNO
MAYOR DE LA
PROVINCIA

MANEJO

...

RESEÑA

13

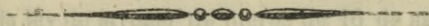
DEL ACTA ELECTORAL

DEL DISTRITO DE TUDELA,

PROVINCIA DE NAVARRA,

para conocimiento de los señores diputados.

BIBLIOTECA PROVINCIAL
ESCOLA PIA
CATALUNYA



MADRID.

IMPRESA A CARGO DE D. S. COMPAGNI, CALLE DE LA LUNA, NUM, 29.

1851.

13

RESEÑA

DEL ACTA ELECTORAL

DEL DISTRITO DE TUDELA,

PROVINCIA DE NAVARRA,

para conocimiento de los señores diputados.

BIBLIOTECA PROVINCIAL
ESCUELA PA
CATALUNYA

MADRID.

IMPRESA A CARGO DE D. S. COMBADE, CALLE DE LA LEY, N.º 58.

1871

ELEGIDO en dos legislaturas por el distrito de Tudela, el mío natural, y colocado en primera línea al lado del gobierno al tiempo de la disolucion del último Congreso, mi reeleccion era natural y facilísima, una vez acordada por aquel la de sus amigos politicos.

Unicamente el ministerio podia eliminar mi nombre de la candidatura de la provincia de Navarra, y este hizo todo lo contrario.

La diputacion provincial fue la que sustituyó mi nombre con el de uno de sus individuos, el señor marques de Fontellas.

Cómo pudo esta corporacion de omnimodas atribuciones revestida por la ley de arreglo de fueros de 16 de agosto de 1841 llevar adelante su pensamiento con el concursos de las autoridades militar y civil de Navarra, es cosa que no se comprende mas que obrando de acuerdo con el gobierno ó alguno de sus individuos, ó colocándose en abierta oposicion con él: en el primer caso, habré sido la víctima de mi confianza bien fundada; en el segundo caso, el ministerio mal servido y contrariado.

Si la especialidad de la administracion navarra ha determinado la conducta, especial tambien, observada en las elecciones de Tudela, siempre resulta que por una ú otra causa, he sido yo el único candidato excluido de la candidatura de aquella provincia, sin haber dado el menor motivo para que así se obrase conmigo, ni al gobierno ni á la diputacion. He servido al prime-

ro tan leal y decididamente como el mejor de sus amigos, y á la segunda de la misma manera que mis dignos compañeros de diputacion, en cuantos asuntos me ha encargado.

Se me ha combatido, pues, por la diputacion, y se ha consentido el ataque sin razon que pueda disculparlo, como no sea la de colocar en mi lugar á un individuo de la corporacion, señor marques de Fontellas, á cuya eleccion de diputado provincial por el mismo distrito acababa yo de contribuir con todas mis fuerzas.

La diputacion ha tenido en el triunfo electoral de mi adversario, no solo el interés de preferencia personal, sino el inmensamente superior de corporacion; y así ha favorecido arrestadamente á un compañero, contra un extraño, ya contrariado por su influencia en las dos prece lentes elecciones.

El mismo marques de Fontellas ha confesado bajo su firma (véase su manifiesto á los electores del 1.º de mayo último publicado en *La Nacion* y *El Clamor Público* del sábado 10 del mismo), que *cuenta con el apoyo de sus compañeros, con su favor, simpatías y relaciones; que obra de comun acuerdo con todos, que lo saben las autoridades superiores de la provincia y no lo ignora el gobierno, para quien es candidato tan aceptable como otro cualquiera por su adhesion sincera al gabinete; y que espera los sufragios del distrito por el valor que presta á su candidatura la recomendacion y concurso de sus compañeros los diputados provinciales.*

Si era yo, pues, el candidato del gobierno, y aun esto se me disputó mucho tiempo, lo fui únicamente en el nombre; otro se me presentaba *aceptable*, y con el apoyo ademas de todas las influencias oficiales, segun aparece de su manifestacion; porque en Navarra no hay otras importantes que las de la diputacion.

Esta lo puede todo en aquella provincia; y una vez interpuesto su poder en favor del marqués, como él mismo asegura, la coaccion moral es evidente. Húbola en las primeras elecciones y á ella se refiere la siguiente

PROTESTA.

Los que suscribimos, electores de este distrito, considerando que con los medios puestos en juego á nombre de quien tiene el poder de hacerlos efectivos, que varios de estos medios de pública notoriedad, hacen presumir la existencia de otros menos conocidos, pero de eficacia mayor, y que con todos ellos se ha ejercido una verdadera coaccion en el ánimo de muchos electores, protestamos la legalidad de las presentes elecciones por falta de la suficiente libertad que la ley tiene consignada. Tudela 11 de mayo de 1851. (Siguen 17 firmas de electores.)

Consta en el expediente electoral la anterior protesta, y aparece confirmada por la opinion de la mesa con la fórmula de *que estaba en su lugar*, expresiva de su aprobacion bien explicita, pues que la minoría se opuso á que se insertara en el acta.

Las segundas elecciones debian verificarse á los tres dias con peores condiciones aun, pues que descartada la atencion de los favorecedores del marqués de los otros distritos de la provincia, habia de fijarse toda en el de Tudela. Así sucedió en efecto; la influencia oficial de la diputacion se centuplicó; numerosos agentes suyos la ejercian á su nombre, dejando entrever á los que claramente no lo indicaban, las consecuencias de la conducta que observasen en la votacion, no perdonando medio de coaccion con los particulares y las corporaciones: estas obtenian concesiones ó esperanzas fundadas de asuntos importantes y se halagaba á aquellos de varias maneras para interesarlos en favor del marqués. En tales circunstancias circulé á los electores la siguiente manifestacion.

«En el escrutinio general celebrado en este dia, he obtenido mayor número de votos que cualquiera otro candidato; solo me han faltado 19 para ser proclamado diputado á cortes.

»La cifra de 151 demuestra mis simpatías é influencia en el distrito, y la facilidad con que puedo obtener el triunfo en las segundas elecciones.

»No puedo dudar del aprecio de los electores, y por esta circunstancia espero confiado igual número de sufragios, por lo menos, del que he obtenido, y que será definitivamente elegido.

»No se me oculta, sin embargo, la desventaja de mi posicion: no dispongo de otra influencia que de la mia particular con mis amigos; no tengo agentes conocidos de los pueblos, por el cargo público ó comision del servicio que desempeñan; no puedo ejercer coaccion de ninguna especie porque ni temor ni esperanzas han de inspirar á nadie mis actos; no cedo ni traspaso influencias. Solo desde un principio, viendo refundirse una y otra candidatura, no cuento mas que con mis propios recursos y con la amistad de los electores; con estas solas armas me presento en la brecha para defenderla, mas bien que para intentar desesperadamente la primera victoria.

»Si debia luchar sin descanso ó abandonar honrosamente la eleccion que se me disputa de la manera que es bien pública, ha sido por un momento mi duda; consultados los electores mis amigos, han optado por el primer medio; yo no tengo ni debo tener otra voluntad que la suya.

»Al combate, pues, porque el triunfo será tanto mas glorioso, cuanto mayores sean las dificultades vencidas; y hasta en el vencimiento hay gloria cuando se han observado escrupulosamente las leyes del deber y las exigencias de la propia estimacion. Tudela 12 de mayo de 1851.»

No bastó esto, sin embargo, para mitigar el ardor de la diputacion y sus parciales en la lucha: esta no era ni podia ser igual; si el particular no puede disputar su eleccion en otro distrito cual quiera al gobierno, empeñado por medio de sus agentes en vencerlo, mucho menos puede luchar con la diputacion de Navarra, mas poderosa dentro del pais y sin responsabilidad alguna porque no depende apenas de aquel, y hasta la opinion pública deja de fijarse en su conducta, porque la considera separada de la administracion general del estado.

Solo el Congreso puede restablecer en Navarra la libertad de las elecciones, no consintiendo que prepondere nunca una in-

fluencia tan grande y autorizada como la de la diputacion, superior á la del gobierno; pues que las autoridades de este, *impasibles* mas bien que *neutrales*, no han conseguido que estuviese en su punto el fiel de la balanza electoral en el distrito de Tudela.

Los electores que veian su inclinacion, y se sentian arrastrados por el peso de las influencias oficiales de todo género, dejáronse llevar unos por la corriente, y se prepararon otros á luchar desesperadamente.

Ochenta y ocho de estos, segun el acta, eclesiásticos condecorados, propietarios, labradores, personas que ó no pertenecen á partido político alguno, ó son progresistas, moderados y monárquicos, fueron los que á la una de la tarde del dia 15 de mayo, primero de la segunda eleccion, cuando podia ser, y era en efecto muy dudoso el éxito, presentaron la siguiente

PROTESTA.

Los electores que suscribimos, firmemente persuadidos de que solo los amaños, intimidacion y coaccion de todo género, han podido privar del triunfo electoral en las presentes y las primeras elecciones, al ex-diputado dos veces por este distrito D. Rafael de Navascués.

Que la diputacion provincial, primera y principal influencia de Navarra en los pueblos, ha echado en la balanza todo el peso de su autoridad contra el referido candidato por favorecer á uno de sus individuos, el marqués de Fontellas, concediendo

1.º Todo cuanto los pueblos han pedido de la diputacion si votaban al marqués.

2.º Amenazando con la denegacion de concesiones importantes si no le votaban.

3.º Enviando á los pueblos comisionados asalariados por ella para rectificar la estadística de contribuyentes, pero con el principal objeto de influir en los pueblos en favor del marqués.

4.º Comisionando á las órdenes de este, y con pasaporte en el que se le faculta para reclamar toda clase de auxilios de los

alcaldes y ayuntamientos, á D. Ramon Yangua , empleado de la diputacion y sobrino de su secretario, de quien nadie ignora que depende el buen ó mal éxito de los negocios, y quien como tal secretario ha inundado el distrito de empeños y recomendaciones en favor del marqués.

Constando al público todo que los peones camineros en mucho número, con su uniforme y armamento correspondiente, tienen abandonadas sus leguas respectivas, é inmóviles delante de la posada del marqués, no se ocupan mas que en recorrer de día y de noche los pueblos para llevar y traer avisos electorales; siendo la sola vista de esta fuerza armada una verdadera coaccion en los pueblos y en la mayor parte de los electores.

Sabiéndose de público que á cuantos tienen destinos, comision ó encargo municipal ó provincial se les ha amenazado con la destitucion si no votaban ellos ó sus parientes al marqués, por los agentes de este ó de la diputacion; y que por este medio han conseguido é inutilizado muchos votos antiguos y actuales de D. Rafael de Navascués.

Viendo públicamente, que, hasta en los momentos criticos de ir los electores al colegio electoral, se les ha amenazado é intimidado por personas de la parcialidad del marqués.

Y siendo evidente, por último, y la autoridad competente puede justificar cuando quiera, que no se ha perdonado medio, por reprobado que sea, para decidir á los electores en favor del marqués, como consta á los que suscriben y aparece ademas en cartas de muchos electores que han visto en poder de D. Pablo Bergé de esta vecindad.

Protestan de la manera mas solemne y eficaz, que no ha habido libertad en las elecciones de este distrito, que cuenta en él legítimamente obrando la mayoría de votos D. Rafael de Navascués, y por consiguiente que es nula, como fruto de una coaccion multiforme y siempre ilegal, la eleccion del señor marqués de Fontellas, cuya validez contradicen los electores firmantes, corroborará la mesa, y no podrá dejar de acordar en su dia el Congreso de los diputados con la justificacion que le es propia, á

cuyo efecto piden que se una esta protesta, con arreglo á la ley, al acta electoral de este distrito. Tudela 15 de mayo de 1851.— (Siguen las 88 firmas.)

En la junta de escrutinio general dijo la mesa acerca de la protesta lo siguiente: «La opinion de la mayoría de la mesa es, *que parte de las bases de la protesta son ciertas* (sin negar por eso puedan serlo los demas de que no tiene noticia) y público que algunos agentes de la candidatura del marqués de Fontellas son comisionados nombrados por la diputacion para la formacion ó rectificacion de la estadística de la poblacion (con arreglo á esta se paga la contribucion en Navarra), con un asignado diario; y tambien haberse visto peones camineros ocupados á las órdenes del marqués en la conduccion de cartas de pueblo á pueblo durante las elecciones, y *otros hechos* con que ha sido ofendido el carácter del candidato elegido.»

Si con arreglo á la precedente declaracion de la mesa, no contradicha por la minoría, son ciertas algunas de las bases de la protesta, públicas otras, y hay *hechos* ademas de tal naturaleza que ofenden el carácter del candidato elegido, no puede quedar duda de que la protesta está probada y de que la coaccion ha existido con certidumbre, con publicidad, con hechos. ¿Puede valer menos esta prueba que la de una justificacion judicial, deshecha, como puede serlo por otra? ¿Y donde electores primero y 88 despues, aseguran con su firma que ha habido coaccion en las elecciones, hubieran faltado algunos testigos ante el juez? No ciertamente, y la declaracion de la mesa cuyas funciones en la eleccion son tan importantes, es de mucho mas valor que el auto forzosamente ajustado á las declaraciones con anterioridad y sin contradiccion preparadas.

Otra cuestion importante surge del exámen del acta electoral de Tudela. El cargo de diputado á córtes, ¿debe ser compatible con el de diputado provincial de Navarra por el mismo distrito? El art. 10 de la ley electoral escluye á los funcionarios de provincia que ejerzan autoridad, mando político ó militar ó jurisdiccion, á menos que no hayan pasado seis meses desde que ce-

saron en su cargo. Esta regla es aplicable al caso presente, porque la diputacion de Navarra ejerce autoridad, y tal nombre se la dá, y su influencia es inmensa porque todo lo económico y la mayor parte de lo administrativo depende de ella y sin ulterior recurso al gobierno.

Lo que la diputacion vale, y puede, y significa como cuerpo, no puede dejar de reflejarse en cada uno de sus individuos, y asi valen y pueden por sí propios en el pais, mucho mas si se atiende á que la diputacion delega los asuntos pertenecientes á cada distrito al diputado que le representa, de manera que ejerce individualmente autoridad económico-administrativa en el distrito, y siempre una influencia contraria al pensamiento dominante de la ley electoral.

En este caso se encuentra el señor marqués de Fontellas, precisamente para tener este mando y esta influencia en el distrito quiso ser diputado provincial, y lo es todavía, al menos en los momentos de la eleccion. ¿Con este solo hecho no se justifica la coaccion individual de los diputados y de la diputacion; cosas inseparables, ejercida en el distrito de Tudela?

El Congreso tiene anuladas elecciones de funcionarios que, ó ejercian algun mando en el distrito por donde fueron elegidos, ó no habian trascurrido los seis meses desde que cesaron en aquel. Ahora bien: ni un comandante de armas, ni un consejero provincial tienen tanta influencia por su posicion en un distrito como un diputado provincial de Navarra; el marqués de Fontellas lo es por el de Tudela; no puede ser, por consiguiente, diputado á cortes. La ley asi lo da á entender y el buen sentido; el Congreso estará siempre de acuerdo con sus precedentes en la materia. La discusion de las actas de Utrera y de Navahermosa pondrán probablemente en claro esta verdad; ¿habia de exceptuarse el de Tudela?

Si, pues, el vicio de coaccion está probado de suyo y por la mesa, si él es tal que afecta la totalidad de la eleccion porque quita ó disminuye el libre uso del derecho electoral, si el elegido, aun con este vicio, lo ha sido en segundas elecciones

y por escasa mayoría, estando además comprendido virtualmente en la incompatibilidad del art. 10 de la ley, y si, por último, los precedentes del Congreso y los declaraciones que hará en casos análogos de otros distritos justifican la declaración de nulidad, anulada quedará sin duda la del distrito de Tudela.

Así lo espera de los señores diputados quien, abandonado á sus propios recursos, luchando contra todo género de influencias y sin otra protección que la de sus muchos amigos, ha probado en la última elección que no puede ser vencido en el distrito de Tudela mientras la pelea sea noble, leal, y con armas iguales. Hágase la prueba, con lo que en su concepto se cumple la ley, y se obliga ante el Congreso y el país á no ser jamás diputado por distrito alguno si en el de Tudela no alcanzase ahora una considerable mayoría. Madrid 18 de junio de 1851.

RAFAEL DE NAVASCUES.

58852

